



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 1989, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS SIGUIENTES TRAMOS CARRETEROS: JIMÉNEZ-CAMARGO DE 70 KM DE LONGITUD, DE LA CARRETERA MÉXICO-CIUDAD JUÁREZ; DEL KM 83 AL 152 (EL SUECO), DEL KM 152 (EL SUECO) AL 239 (VILLA AHUMADA) Y DEL KM 239 (VILLA AHUMADA) AL 319 (SAMALAYUCA), DE LA CARRETERA CHIHUAHUA-CIUDAD JUÁREZ, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de agosto de 1989 **LA SECRETARÍA** otorgó una concesión a **LA CONCESIONARIA** por un periodo de 17 años, para construir, explotar y conservar los siguientes tramos carreteros: Jiménez-Camargo, de 70 Km de longitud de la carretera México-Ciudad Juárez; del Km 83 al 152 (El Sueco), del Km 152 (El Sueco) al 239 (Villa Ahumada) y del Km 239 (Villa Ahumada) al 319 (Samalayuca), de la carretera Chihuahua-Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua (en adelante indistintamente la "Concesión" o el "Título de Concesión").
- II. El 17 de agosto de 1994, **LA SECRETARÍA** modificó la Concesión, extendiendo su plazo de vigencia a 25 años contados a partir del 29 de agosto de 1989, porque los ingresos de explotación resultaron menores a los previstos y se requería mayor plazo para cumplir con los compromisos financieros adquiridos por **LA CONCESIONARIA** para refinanciar la inversión realizada en los tramos objeto de la Concesión, como se comenta más adelante.
- III. El 25 de noviembre de 1991, **LA CONCESIONARIA**, como fideicomitente, celebró con Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (en adelante "NAFIN"), como fiduciario, el contrato de fideicomiso irrevocable número 835-7 (en adelante el "Fideicomiso 835-7"), a cuyo patrimonio **LA CONCESIONARIA** afectó los ingresos que obtuviera por el cobro de cuotas de peaje en diversos tramos carreteros, incluyendo, entre otros, los tramos carreteros objeto de la Concesión, con el fin de respaldar el pago de ciertos certificados de participación ordinarios amortizables que fueron emitidos por el Fideicomiso 835-7, garantizados por NAFIN y colocados entre el público inversionista para refinanciar la inversión realizada por **LA CONCESIONARIA** en diversos tramos carreteros, incluyendo, entre otros, los tramos carreteros objeto de la Concesión (en adelante los "Certificados Chihuahua 91").
- IV. El 27 de noviembre de 1991, **LA CONCESIONARIA**, como fideicomitente, celebró con NAFIN, como fiduciario, el contrato de fideicomiso irrevocable número 836-2 (en adelante el "Fideicomiso de Garantía y Pago"), a cuyo patrimonio **LA CONCESIONARIA** afectó los ingresos que obtuviera por el cobro de cuotas de peaje en diversos tramos carreteros, incluyendo, entre otros, los tramos carreteros objeto de la Concesión, con el fin de reembolsarle a NAFIN las sumas que éste llegara a desembolsar en caso de verse en la necesidad de honrar la garantía de pago de los Certificados Chihuahua 91 referida en el antecedente III anterior.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- V. El 26 de noviembre de 1998 venció el plazo de los Certificados Chihuahua 91 y los recursos existentes en el Fideicomiso 835-7 resultaron insuficientes para liquidar dichos instrumentos, lo cual motivó que NAFIN hiciera efectiva su garantía y quedara con el derecho de reembolsarse con cargo al Fideicomiso de Garantía y Pago, respaldando ese acto, entre otros, en los ingresos de explotación de la Concesión con la ampliación de su vigencia referida en el antecedente II de este instrumento.
- VI. El 15 de noviembre de 2002 fue celebrado un convenio modificatorio del Fideicomiso de Garantía y Pago mediante el cual NAFIN, como fiduciario, revirtió a **LA CONCESIONARIA** los ingresos por el cobro de cuotas de peaje que se encontraban afectos al patrimonio del mencionado Fideicomiso de Garantía y Pago, con el fin de que **LA CONCESIONARIA** los aportara al fideicomiso al que hace referencia el antecedente VII siguiente.
- VII. El 15 de noviembre de 2002, **LA CONCESIONARIA**, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y NAFIN, como fiduciario, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados Chihuahua91, celebraron el contrato constitutivo del fideicomiso irrevocable número 80229 (en adelante, el "Fideicomiso 80229"), a cuyo patrimonio **LA CONCESIONARIA** afectó los ingresos que obtuviera por el cobro de cuotas de peaje en diversos tramos carreteros, incluyendo, entre otros, los tramos carreteros objeto de la Concesión, con el fin de respaldar el pago de un programa de emisiones de certificados bursátiles por un monto máximo total de hasta \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos, 00/100 M.N.) a ser colocados entre el público inversionista para reembolsar a NAFIN las sumas que éste desembolsó al honrar la garantía de pago de los Certificados Chihuahua 91 y crear en el Estado de Chihuahua el Fondo para el Desarrollo de Infraestructura (en adelante "FODEIN") para financiar inversiones en este rubro dentro del Estado de Chihuahua.
- VIII. Los días 19 de noviembre y 20 de diciembre de 2002, respectivamente, NAFIN, como fiduciario del Fideicomiso 80229, realizó la primera y segunda emisiones de certificados bursátiles al amparo del programa referido en el párrafo anterior, cada una por el monto principal de 438'460,000 y 341'600,000 Unidades de Inversión (en adelante conjuntamente los "Certificados ChihCB02-U").
- IX. Con el fin de fortalecer el FODEIN y seguir financiando diversas obras de infraestructura dentro del Estado de Chihuahua, el 11 de agosto de 2004, **LA CONCESIONARIA**, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y NAFIN, como fiduciario, con la comparecencia de Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados ChihCB02-U, celebraron el contrato constitutivo del fideicomiso irrevocable número 80402 (en adelante el "Fideicomiso 80402"), a cuyo patrimonio **LA CONCESIONARIA** afectó: (i) el derecho de percibir periódicamente del Fideicomiso 80229 los recursos remanentes que resten después de servir los Certificados ChihCB02-U y de cubrir los demás conceptos que procedan en términos del propio Fideicomiso 80229, y (ii) el derecho a que los bienes que formen parte del Fideicomiso 80229 se le reviertan una vez que este último se extinga, entre los cuales se encuentran los ingresos por el cobro de cuotas de peaje en diversos tramos carreteros, incluyendo, entre otros, los tramos carreteros objeto de la Concesión, y así respaldar el pago de un nuevo programa de emisiones de certificados bursátiles por un monto máximo total de hasta



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- \$1,750'000,000.00 (un mil setecientos cincuenta millones de pesos, 00/100 M.N.) a ser colocados entre el público inversionista.
- X. Los días 13 de agosto y 14 de septiembre de 2004, respectivamente, NAFIN, como fiduciario del Fideicomiso 80402, realizó la primera y segunda emisiones de certificados bursátiles al amparo del programa referido en el párrafo anterior, cada una por el monto principal de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos, 00/100 M.N.) y \$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) (en adelante conjuntamente los "Certificados ChihCB04").
- XI. Con el mismo objetivo de las emisiones de certificados bursátiles anteriores, es decir, inyectarle recursos al FODEIN, el 12 de junio de 2006 fue celebrado un convenio modificatorio del Fideicomiso 80402 mediante el cual se reflejó que el monto del programa referido en el antecedente IX de este instrumento se amplió al monto máximo total de \$3,350'000,000.00 (tres mil trescientos cincuenta millones de pesos, 00/100 M.N.), permitiendo así que el Fideicomiso 80402 realizara una nueva emisión de certificados bursátiles por \$1,600'000,000.00 (un mil seiscientos millones de pesos, 00/100 M.N.), misma que se concretó el 14 de junio de 2006 (en adelante los "Certificados ChihCB06", y conjuntamente con los Certificados ChihCB02 y ChihCB04, los "Certificados Bursátiles").
- XII. Mediante oficio número SP-007-08 de fecha el 25 de enero de 2008, **LA CONCESIONARIA** expuso a **LA SECRETARÍA**, de manera resumida, las acciones que ha realizado a lo largo de casi 20 años para fortalecer la infraestructura carretera en el Estado y cómo ha aplicado y aprovechado los ingresos excedentes de la explotación de la Concesión, conjuntamente con los producidos por otros tramos carreteras federales concesionados a **LA CONCESIONARIA** y otros de peaje del propio Estado, y le solicitó, entre otros, la ampliación del plazo de vigencia de la Concesión para dar continuidad a todas esas acciones y tener certeza en la obtención de recursos financieros para aplicar los ingresos excedentes de explotación de los tramos carreteros objeto de la Concesión a nuevos proyectos de infraestructura carretera en el Estado, en particular en la red troncal, para estandarizar la calidad de servicio con la que se brinda en los tramos de peaje. Al respecto, **LA SECRETARÍA**, con oficio número 1.-034 del 10 de marzo de 2008, manifestó a **LA CONCESIONARIA** su disposición para atender la solicitud, siempre que se cumpla lo establecido en los ordenamientos legales aplicables y se asegure que los recursos que se obtengan por la explotación de los tramos carreteros objeto de la Concesión durante el plazo adicional de la misma se destinen a proyectos de infraestructura carretera en la Entidad. En respuesta, **LA CONCESIONARIA**, con oficio número SP-038-2008 del 12 de marzo de 2008, manifestó a **LA SECRETARÍA** que de las alternativas que fueron analizadas para ampliar el plazo de la Concesión lo más conveniente para el Estado de Chihuahua es la ampliación del plazo de la Concesión por 5 años, ampliando su vigencia a 30 años contados a partir de la fecha de su otorgamiento que es el 15 de octubre de 1988.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 5º, 6º y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 1º, 4º y 5º fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; **LA SECRETARÍA** otorga a **LA CONCESIONARIA** la presente modificación al Título de Concesión de fecha 29 de agosto de 1989 y modificado el 17 de agosto de 1994, de conformidad con las siguientes:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifican el primer y tercer párrafos del rubro **CONCESIÓN** y las Condiciones **SEGUNDA**, **TERCERA**, **SEXTA**, **SÉPTIMA**, **DÉCIMA**, **DÉCIMA SEGUNDA** y **DÉCIMA QUINTA**, y se agrega el segundo párrafo a la condición **VIGÉSIMA PRIMERA**, para quedar como sigue:

"CONCESIÓN

*El presente título de concesión se otorga al Gobierno Constitucional del Estado de Chihuahua a efecto de que éste construya, explote y conserve los tramos: Jiménez-Camargo (de 70 Km de longitud) y El Sueco-Villa Ahumada (del Km 152 al 239) de la carretera federal 45 en el Estado de Chihuahua; asimismo es objeto de la Concesión la construcción de las obras para su modernización y ampliación a cuatro carriles de circulación los tramos del Km 83 al 152 (El Sueco) y del Km 239 (Villa Ahumada) al 319 (Samalayuca) de la propia carretera federal 45 en el Estado de Chihuahua, que una vez concluidos los trabajos de construcción **LA SECRETARÍA** se encargará de su conservación y mantenimiento. **LA SECRETARÍA** proveerá lo necesario para que **LA CONCESIONARIA** reciba programada y gratuitamente el derecho de vía al ritmo y medida que vaya avanzando el Programa de Obras autorizado, a efecto de que no sufra retraso en la ejecución de los trabajos.*

...

El plazo de vigencia del presente Título de Concesión será de 30 años, contado a partir del 29 de agosto de 1989.

..."

"SEGUNDA.- LA SECRETARÍA no se hace responsable de los defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos realizados por **LA CONCESIONARIA**, los cuales deberán ser corregidos por esta última y a su costo.

LA CONCESIONARIA tendrá la libertad de contratar a terceros la ejecución de obras, pero será la única responsable ante **LA SECRETARÍA** del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este documento, entendiéndose que la relación se establece únicamente entre aquélla y **LA SECRETARÍA.**"

"TERCERA.- LA CONCESIONARIA queda obligada a constituir un fideicomiso a través del cual se administren los ingresos de explotación de los tramos carreteros objeto de la Concesión; en el entendido que si tal fideicomiso administrara adicionalmente otros ingresos, se deberán identificar los correspondientes a los tramos objeto de la Concesión en cuanto a su origen y aplicación, para poder dar cumplimiento a lo establecido en la condición Séptima de la Concesión."

"SEXTA.- LA CONCESIONARIA aplicará en los tramos carreteros objeto de la Concesión las tarifas que constan en el anexo de la Concesión en su parte relativa a las "Bases de Regulación Tarifaria", y sólo podrán modificarlas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, de acuerdo al mecanismo establecido en el mismo anexo."



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

"SEPTIMA.- LA CONCESIONARIA se obliga a entregar anualmente a **LA SECRETARÍA** los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como los estados financieros auditados del fideicomiso que administre los ingresos de explotación de los tramos carreteros objeto de la Concesión referido en el inciso b) de la condición Quinta de la Concesión; y en particular, deberá presentar semestralmente a **LA SECRETARÍA** un informe sobre: (i) los flujos derivados de la explotación de los tramos carreteros, (ii) la aplicación de dichos flujos, (iii) el estado de los financiamientos respaldados con los ingresos obtenidos por la explotación de esos tramos y (iv) el monto del fondo de reserva, referido en el artículo 15 fracción VII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que asegure la ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento en los mismos tramos.

"DECIMA.- El Gobierno Federal se reserva la facultad prevista en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales, para rescatar la Concesión mediante el procedimiento previsto en dicho precepto."

"DECIMA SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA tendrá derecho a una ampliación de la Concesión en un tramo de carretera que se otorgará en los términos y condiciones que señale **LA SECRETARÍA**, y que en ningún caso podrá exceder de la longitud originalmente concesionada."

"DECIMA QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo tocante a la operación de los servicios y control de personas y bienes en los tramos carreteros objeto de la Concesión."

"VIGESIMA PRIMERA.- ...

Conforme a lo dispuesto por el artículo 15 fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, **LA CONCESIONARIA** señala como su domicilio el siguiente:

Av. Venustiano Carranza No. 601
Col. Centro, 31000, Chihuahua, Chihuahua"

SEGUNDA.- Se suprime la condición **QUINTA**.

TERCERA.- Se modifica el Anexo de la Concesión para quedar referido sólo a las Bases de Regulación Tarifaria en los términos que se anexan al presente instrumento, el cual es parte integrante de la Concesión.

CUARTA.- En la medida que los ingresos derivados de la explotación de los tramos carreteros objeto de la Concesión no se apliquen al pago de los Certificados Bursátiles y al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas conforme al Fideicomiso 80229 y al Fideicomiso 80402, dichos ingresos deberán ser destinados al desarrollo de las obras de infraestructura que proponga **LA CONCESIONARIA** y, en su caso, autorice por escrito **LA SECRETARÍA**, así como al pago de los nuevos financiamientos que **LA CONCESIONARIA** contrate para esos mismos efectos. **LA CONCESIONARIA** tendrá obligación de hacer lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en este párrafo.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En caso de que **LA CONCESIONARIA** no cumpla las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, **LA SECRETARÍA** podrá terminar la Concesión una vez que transcurran 25 años contados a partir de su otorgamiento, o bien, una vez que se liquiden los Certificados Bursátiles actualmente respaldados con los flujos de la Concesión, lo que ocurra primero.

QUINTA.- Con excepción de lo dispuesto por la presente Modificación, las demás Condiciones contenidas en el Título de Concesión y en sus modificaciones, así como su respectivo Anexo, se mantendrán vigentes en todos sus términos, sin que esta Modificación constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **LA CONCESIONARIA**.

SEXTA.- La firma del presente documento por parte de **LA CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional de sus cláusulas y términos.

La presente Modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 29 de agosto de 2008.

LA SECRETARÍA

LUIS TÉLLEZ KUENZLER
Secretario de Comunicaciones y Transportes

LA CONCESIONARIA

JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS
Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua

SERGIO GRANADOS PINEDA
Secretario General de Gobierno